

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Siendo muy corto el número de Ayuntamientos que al tenor de lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil de 27 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29, han remitido nota expresiva de las armas y municiones, que con destino á voluntarios recibieron directamente del Gobierno de la República, de este Gobierno civil ó por cualquier otro conducto, ni mucho menos presentado todas las armas y municiones, que recibidas por cualquiera de los tres conductos expresados no se encontrasen en poder de los voluntarios de esa localidad;

Y reclamando lo critico de las circunstancias que atravesamos como una de las necesidades más apremiantes la presentacion y entrega en este Gobierno de todas las armas y municiones que no se encuentren en poder de los voluntarios, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 175 de la ley municipal vigente, conmino con la multa correspondiente á la escala marcada en dicho artículo, á los Alcaldes Presidentes de Ayuntamiento, que en el término de ocho dias no cumplan con las prescripciones contenidas en la citada Circular de 27 de Agosto.—José Prefumo.—Madrid 19 de Setiembre de 1873.

Secretaria.—Negociado 6.º

RECTIFICACIONES.

En el suplemento extraordinario del BOLETIN OFICIAL correspondiente al sábado 13 del actual, en el sorteo 2.º, cupo definitivo, distrito del Centro, que aparece sin cantidad, debe ponerse 58.

En el sorteo 38, cupo definitivo, pueblo de Santa Maria de la Alameda, que aparece con 5 soldados, deben ser 6.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—P. D, Venustiano Hubert.

Por disposición de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se saca á pública subasta el arriendo y aprovechamientos de una dehesa titulada Sotomayor, sita en la jurisdiccion de la villa de Aranjuez, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en Madrid el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Jefe económico que suscribe, Jefe de la Intervencion, Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia y por testimonio de uno de los Notarios de Hacienda.

En el mismo dia y hora tendrá lugar otro remate simultáneo en las Casas consistoriales de Aranjuez, ante el Sr. Alcalde popular, Sindico del Ayuntamiento, Comisionado subalterno de Propiedades y Notario público.

2.º El acto de la subasta durará media hora, durante la cual se admitirán en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten, arregladas al adjunto modelo, á las cuales deberá acompañar el documento que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos, ó Depositaria del Ayuntamiento de Aranjuez, del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.º De estos depósitos el correspondiente al rematante ó rematantes cuyas proposiciones sean aceptadas, quedarán detenidos como garantía del cumplimiento del contrato, perdiendo su importe los interesados, si por su culpa no tuviese lugar, entregando los demás resguardos á los autores de las proposiciones desechadas para su devolucion, previas las formalidades debidas. Los que procedan de licitadores en Aranjuez se trasladarán á la Caja de Depósitos, una vez aprobada la subasta por la Superioridad.

4.º Son objeto de esta subasta:

1.º Los pastos de la primera suerte ó seccion de la dehesa que comprende todo el soto, valorados en 10.000 pesetas anuales.

2.º Los de la segunda suerte, á partir del límite de Valdelascasas hasta el fondo de la Cañada á Peñuelas, apreciados en 1.500 pesetas anuales.

3.º Los de la tercera, que comprende la extension determinada entre las Cañadas de Peñuelas y Valverde en el sentido de sus fondos, apreciados en 2.000 pesetas anuales.

4.º Los de la cuarta, comprendidos entre el fondo de la Cañosa de Valverde y la linde del término de Oreja, apreciados en 1.750 pesetas.

5.º Las leñas bajas de Taray y Orzaga, valoradas en 6.375 pesetas.

6.º El esparto que produzca la finca en la temporada de arrendamiento, apreciado en 700 pesetas.

7.º La caza de conejos, calculada en 1.000 pesetas.

5.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor al Estado, ni empleado del mismo, ni á Sociedad que conste de más de tres personas.

6.º Trascorrida que sea la media hora señalada en la condicion 2.º, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones, siendo desechadas en el acto las que no cubran el tipo de subasta marcado en la condicion 4.º á cada uno de los siete aprovechamientos que son objeto del arriendo; pudiendo hacerse proposiciones separadas por distintas personas á cada uno de ellos en particular.

7.º En igualdad de circunstancias serán preferidas las proposiciones de un mismo sugeto que abracen mayor número de aprovechamientos, entendiéndose por tales las que aun en menor número representen mayor cantidad.

8.º Si por consecuencia de lo prevenido en la condicion anterior hubiere de adjudicarse al autor de una proposicion algun aprovechamiento comprendido en la de otro licitador, quedará la de este último subsistente por los demás conceptos, siempre que en el acto del remate preste su conformidad el interesado y no hubiere otras más ventajosas.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones enteramente iguales y admisibles como más ventajosas, se abrirá una licitacion entre los autores por espacio de diez minutos y en pujas á la llana; pero si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la preferencia en el acto de la subasta.

10. El arriendo será por término de un año, á contar desde el 15 de Octubre próximo hasta igual dia de 1874, y la explotacion de los aprovechamientos deberá sujetarse estrictamente á lo que se esti-

pula en las condiciones especiales de este pliego, sometiéndose el infractor á la responsabilidad que le exigirá la Administración por la via administrativa, previa formacion del oportuno expediente, con renuncia de todo fuero ó privilegio, quedándole, no obstante, á salvo su derecho en la via contencioso-administrativa ó judicial en su caso, con arreglo á las leyes.

11.º El precio del arriendo se pagará por trimestres anticipados en plata ó oro, con exclusion de todo papel-monedá, en la Comision subalterna, establecida en Aranjuez ó en la principal de la provincia, y si el arrendatario ó arrendatarios dejaren trascurrir 25 dias despues del vencimiento, sin hacer el pago, incurrirán en el recargo del 12 por 100 anual, establecido en la ley de presupuestos de este año, sin perjuicio de los apremios á que dé lugar con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedando rescindido el contrato, si fuese necesario emplear este procedimiento.

12. Las contribuciones que se hayan impuesto ó impongan á la finca durante el tiempo del arriendo, serán de cuenta de los arrendatarios á prorata, segun el precio por que se hayan adjudicado los aprovechamientos.

13. Tambien serán de cuenta del arrendatario ó arrendatarios los gastos de subasta, tasacion de peritos y los de escritura primordial y copia que deberá otorgarse para asegurar el cumplimiento del contrato.

14. La subasta se considerará nula y sin valor ni efecto hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

15. El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del arrendamiento.

16. El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento alguno del precio estipulado, bajo ningun pretexto ni motivo.

17. Si antes de finalizar el año de arrendamiento se enagenase la finca por el Estado, estará obligado el comprador á respetarle hasta su terminacion, con arreglo á la ley de 30 de Abril de 1856.

Condiciones especiales para la explotacion ó aprovechamiento del arriendo.

1.º Sobre pastos: Que al soto no deberá concurrir, para utilizarlos, otro gana-

do que el mayor y cuando más el lanar.
 2.º Que de no acordarse que pernecten los ganados en los corrales de la dehesa, los cuales deberán designarse de antemano, se obligarán los arrendatarios á hacerles redilar en la misma suerte y en local perenne para el aprovechamiento de los abonos.

3.º Que el paso de los ganados para la toma de aguas en el rio, deberá seguir constantemente el camino que á cada suerte se designe en esta forma:

Para la 1.ª suerte su propio terreno.
 Para la 2.ª el fondo de la Cañada de Peñuelas al rio.

Para la 3.ª su propio terreno al de la jurisdicción de la casa, á las aguas, y

Para la 4.ª la linde del terreno de Oreja.

4.º Que para la casa y servidumbres comunes se respetará una pequeña zona, cuya extension se determinará en el acto de la posesion del arriendo.

5.º *Sobre tenas:* Que las rozas no podrán verificarse más que en las épocas oportunas y entre dos tierras.

6.º Que la leña no podrá estar en el soto más que el tiempo preciso para la formacion de los haces como objeto de que su permanencia en la finca no perjudique los pastos y caza, ó sea motivo de siniestros muy frecuentes en esta clase de fincas.

7.º Que las rozas deberán ser inspeccionadas por el guarda ó guardas que determine la Administracion.

8.º *Sobre esparto:* Que la recoleccion de esparto no podrá anticiparse al día 1.º del mes de Junio, ni continuar despues del 1.º de Octubre, siendo aplicable á este aprovechamiento la condicion 6.ª de las especiales de este pliego.

9.º *Sobre caza:* Que para esta habrá de utilizarse la temporada comprendida en las fechas desde 1.º de Setiembre á fin de Marzo, sujetándose el arrendatario á las prescripciones usuales y de costumbre para la conservacion de 50 bocas ó madrigueras ya contenidas en una zona ó espacio acotado, que se designará de antemano, con objeto de evitar el descarte de la caza, que no podrá consentirse en manera alguna ni bajo ninguna forma.

Modelo de la proposicion.

D. Fulano de Tal, vecino de... calle de..., núm., enterado del pliego de condiciones y anuncio para el arriendo por un año del aprovechamiento de la dehesa titulada Sotomayor en término de Aranjuez, procedente del Patrimonio que

fué de la Corona, se comprometo á tomar en arrendamiento con estricta sujecion á las condiciones del anuncio (aquí se expresará con toda claridad el aprovechamiento ó aprovechamientos que abrace la proposicion) por el precio de.... (Se expresará por letra clara y legible la cantidad que se ofrezca por cada concepto.)

Para seguridad de esta proposicion presento documento que acredita el depósito á que se refiere la condicion 2.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se saca á pública subasta la venta de un cajon de pino, procedente del Estado, que existe en la Plaza de Pontejos de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se celebrará la subasta el día 1.º de Octubre próximo á las doce de su mañana en el despacho del Jefe de la Administracion económica que suscribe, con asistencia del Interventor de la misma, Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado y Notario de la Hacienda.

2.º El acto durará 15 minutos, durante los cuales se admitirán posturas á la llana, bajo el tipo de 50 pesetas en que ha sido tasado para la venta.

3.º La persona á cuyo favor se adjudique, presentará fiador abonado á juicio del Presidente.

4.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

5.º A los ocho dias de hacerse saber al comprador la aprobacion, ingresará su importe en la Caja de la Comision principal del ramo de esta provincia, so metiéndose caso contrario, á los procedimientos de apremio que contra el emplear la Administracion ó contra el fiador en su caso.

6.º Será de cuenta del comprador el pago de 10 pesetas á que ascienden los derechos de tasacion con más los que devengue el Notario que haya de autorizar el remate.

7.º El rematante se obligará á trasladar el cajon al punto que estime conveniente, dejando libre y desembarazado el local donde hoy se encuentra.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.— Gabriel Sanchez Alarcon

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del pueblo de Colmenar de Oreja, dictada en 7 de Agosto con arreglo al art. 42 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y á consecuencia de lo que dispone el art. 64, se hace saber á los deudores de la Hacienda correspondientes al año económico de 1870 á 1871, que si no se aprovechan de los beneficios que les otorga el 65 se va á proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas, el día 30 de Setiembre y hora de las diez de su mañana, en el local del Juzgado municipal, en los terminos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871. Y para que ninguno alegue ignorancia, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose no sólo los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas, recargos y costas del apremio, lo mismo que las fincas embargadas y la capitalizacion y el producto líquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento.

Líquido imponible.		Capitalizacion.		Tipo para la primera subasta.	
Peset.	Cents.	Peset.	Cents.	Peset.	Cents.

14.—D. Francisco Muñoz.—Una tierra de siete celemines, sitio del Parral: linda con Justo Mingo.	21'00	700'00	467'00		
24.—Eugenio Agudo Hurtado.—Otra de 11 celemines, en la Solana: linda por todos lados con cerros baldios.	6'50	216'00	144'44		

Líquido imponible.		Capitalizacion.		Tipo para la primera subasta.	
Peset.	Cents.	Peset.	Cents.	Peset.	Cents.
33.—Zacarias Benavente.—Otra id. de una fanega cinco celemines, en Carrascosilla: linda Luis de Mesas.	10'34	333'66	229'78		
41.—Alejo Escalona.—Otra id. en Navajillo, de dos fanegas: linda con Juan Escalona.	17'34	578'00	385'34		
42.—Bráulio Escalona.—Otra id. de dos fanegas tres celemines, en Vegallana: linda con cerros baldios.	15'84	528'00	352'00		
43.—Eustaquio Escalona.—Otra de una fanega dos celemines, en Navajillo: linda con Juan Escalona.	8'34	278'00	185'34		
44.—Isidro Escalona.—Otra de dos fanegas tres celemines, en Valdeorejilla.	15'84	528'00	352'00		
47.—Leon Escalona.—Otra de cinco fanegas, en la Palmera: linda Mariano Fernandez.	35'00	1.166'66	777'78		
49.—Diego Fernandez.—Una tierra de una fanega 10 celemines, en la Palmera: linda Miguel Garcia.	13'67	455'66	303'78		
65.—Ciriaco Garcia Comendador.—Otra de dos fanegas tres celemines, en la Palmera: linda con Justo de Mesas.	15'84	528'00	352'00		
69.—Anselmo Gil.—Una tierra de dos fanegas tres celemines, en Vegallana: linda herederos de Don Pitar Gomez.	22'67	755'66	503'78		
72.—Gregorio Gil.—Otra id. de cinco fanegas cinco celemines, en los Paredones: linda Atochares.	38'34	1.278'00	852'00		
79.—José Jubera.—Otra id. de una fanega dos celemines, en la Solana: linda cerros baldios.	8'17	272'33	181'56		
86.—Bonifacio Mesas.—Una viña de 300 cepas, en Valdeaspilas: linda el sendero de Valdeaspilas.	4'00	133'00	88'67		
99.—Canuto Pasamonte.—Una tierra de tres fanegas 10 celemines, en los Miseros: linda Canil.	27'67	922'33	614'89		
101.—Bonifacio Ruiz.—Una tierra de una fanega 10 celemines, en Vallejo: linda Patriocio Mahzanares.	13'67	455'66	373'78		
112.—Juan Ruiz Caballero.—Otra id. de tres fanegas seis celemines, en Miravete: linda Isidoro Gil.	10'34	344'66	229'78		
117.—Alejo Sanchez.—Otra id. de una fanega en Miravete: linda la Raya del término.	7'00	233'00	158'67		
133.—Ciriaco Velasco.—Otra id. de dos fanegas, sitio del Vallejo: linda Blas Velasco.	14'00	466'66	313'38		
155.—Narciso Bustos.—Una viña de 400 cepas, en Carrascosilla: linda con cerros baldios.	5'34	178'00	118'67		
209.—Francisco Martinez.—Otra id. de 200 cepas, en La Salceda: linda con el camino.	9'34	311'33	207'56		
211.—Bráulio Ortiz Zárate.—Otra id. de 560 cepas, sendero de Mingo Rubio: linda Antonio Montero.	32'34	1.078'00	718'67		
243.—Francisco Recas.—Una tierra de dos fanegas, en Vellido: linda José Maria Rodriguez.	24'00	800'00	533'34		
265.—Felipa Torres.—Una viña de 600 cepas, en Pago Nuevo: linda Telesforo Alvarez.	11'00	366'66	244'44		
275.—Tomás Calvo.—Una tierra de dos fanegas tres celemines, en Valtana: linda con cerros.	15'67	522'33	348'89		
295.—Agustin Larea Ascona.—Una viña de 600 cepas, en Almonta: linda Maria Juan y Seva.	54'00	1.800'00	1.200'00		
306.—Mariano Peña.—Una tierra de cuatro fanegas, en la Vega Boquillon de Peña: linda herederos de Domingo Garcia Roca.	28'00	933'33	622'00		
320.—Ignacio Diaz.—Una tierra de ocho fanegas dos celemines, en Valdeguerra: linda Miguel Carrero.	57'17	1.905'66	1.207'44		
362.—Félix Afuera.—Una casa calle Mortal, número 5: derecha y espalda Tomás Garcia; izquierda Isidoro Cantuel.	25'00	625'00	416'67		
367.—Juan Aguilar.—Una arboleda de tres celemines, en el Palomar: linda Antonio Garcia.	5'00	166'66	111'11		
375.—Eusebio Albarca.—Otra arboleda de seis celemines, en el Parral: linda Tomás Garcia.	20'67	689'00	459'34		
382.—Luciano Algovia.—Una tierra de cuatro fanegas seis celemines, en Valdelalobilla: linda el camino.	21'00	700'00	466'67		
390.—Cesáreo Almazan.—Arboleda de un celemin, en el Tamujar: linda Pablo Lopez.	6'37	212'33	141'56		
402.—Pedro Arribas.—Una parte de casa calle Nueva, núm. 7: izquierda Esteban Moreno; espalda Lucas Ruiz.	5'34	133'66	89'11		
405.—Pedro Antonio Ayuso.—Una viña de 450 cepas, en Peña de la Arena: linda Francisco Sanchez.	10'00	333'00	200'00		
414.—Lorenzo Benavente.—Una parte de casa Cosca, núm. 9: derecha Benito Algovia; izquierda Antonio Rico.	18'67	466'75	311'17		
415.—Nicolás Benavente.—Una viña blanca de 350 cepas, en Valdelalobilla: linda la vereda y senda.	31'50	1.050'00	700'00		
431.—Valentín Benito.—Una viña de 250 cepas, cuesta de Peña: linda la cuesta.	3'34	111'33	74'22		

AYUNTAMIENTOS

y en el indicado establecimiento, con el modelo de proposición.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.— Por orden, Francisco Labrador.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de Conserje del cuartel de caballería del Bruch de Alcalá de Henares, destinada á la clase de sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella, presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de documentos que acrediten sus anteriores servicios en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha, núm. 4, (edificio de Santo Tomás), precisamente para el día 10 de Octubre, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de sargentos, que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, por números enteros y quebrados; las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificación, habitación gratuita, y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador ó sobrestante en las mismas.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Coronel Comandante de la Plaza, José María Aparici.—V. B.—El General Director Subinspector, Valdés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección 5.ª

Debiendo procederse á la adquisición de 10.000 mantas de lana para la cama del soldado, según lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 29 de Agosto último, por no haber producido resultado las cinco subastas celebradas con tal objeto, se convoca por el presente anuncio á la presentación de proposiciones sueltas para el todo ó parte y á precios convencionales; advirtiéndose que dichas mantas han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 de ancho, y con un peso mínimo de 2'500 kilogramos en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para mejor comprensión del color, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la 5.ª Sección de este Ministerio, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, cuarto segundo, izquierda, una manta muestra, con arreglo á la cual ha de hacerse la fabricación respecto á estas circunstancias.

La entrega de las 10.000 mantas ha de hacerse lo antes posible, para quedar terminada irremisiblemente el día 20 Diciembre próximo venidero; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la que lo verifique en el plazo más pronto; sujetándose en su ejecución y cumplimiento á lo preceptuado en la ley de contratación de 27 de Febre-

ro de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones han de presentarse en la expresada Sección antes del día 26 del actual, á la una de su tarde, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago del depósito hecho en la Tesorería central ó sus sucursales de provincias, del importe del 10 por 100 del valor que represente cada proposición.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Intendente de división Jefe de la Sección 5.ª; Nicolás Pérez Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en cumplimiento de un exhorto librado por el de igual clase de Olmedo, á consecuencia de causa que éste instruye con motivo del descarrilamiento del tren express, número 10, ocurrido como á las dos de la mañana del 11 del actual, á la salida del puente de hierro que cruza el Duero en la vega titulada de Porras, ha resuelto con fecha de este día, se cita á todas cuantas personas puedan dar razón de las que se hallen en esta capital y estén lesionadas por consecuencia del referido descarrilamiento, así como de las que en su caso puedan haber fallecido de resultas de las lesiones despues de llegar á esta villa, para que dentro del término de tercero día comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, de once á tres de la tarde, á fin de suministrar las referidas noticias.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez y Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama al señor Valero de Tornos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días que por el presente se le señala, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Zozaya, para hacerle entrega de un acta judicial francesa que se ha recibido; bajo apercibimiento de que no verificándolo será devuelta á la autoridad de que procede, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de María Rosa Villanueva y Mateo, natural de Fuentes Calientes, en la provincia de Teruel, que falleció en esta capital, el día 18 de Julio próximo pasado, para que en el término de 20 días, comparezcan á usar del derecho que se crean asistidas, debiendo hacer presente que por virtud del primer llamamiento, se ha presentado D. Leon

Arnesto y Sanchez, como padre de Doña Encarnación Arnesto y Mateo, sobrina de la finada.—Entre líneas Sr. Juez de primera instancia del.—Vale.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 10 días, á Manuel Veraza y Ciriza, natural de esta capital, hijo de Hilarión y de Ramona, soltero, de 63 años de edad, que ha vivido en la calle de Jesús y María, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, pero que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á cumplir con lo que le esté mandado y para hacerle saber una providencia dictada en la causa criminal que contra él se sigue por ocupacion de un billete falso de 100 escudos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—Por mi compañero Valdivieso, Narciso Tribaldes.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se llama á Gregorio Martínez Solís, hijo de José y de María, natural de Ables, Concejo de Llanera, de esta vecindad, casado con Justa Alonso, jornalero, de 30 años de edad, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia acordada por la superioridad, en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por el presente edicto, el fallecimiento sin testar de D. Gregorio Martínez Gil, natural de Devanos, provincia de Soria, hijo de Estéban y Gaudiosa, ocurrido en esta villa el día 13 de Noviembre de 1872, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante dicho Juzgado á deducirle en forma, en el término de 30 días.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—V. B.—Prat.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Alcaldía popular de El Alamo.
Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de un mes.

El Alamo 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, provincia de Madrid, partido de Chinchón, situada en la carretera de Castellon de la Plana, con la asignacion de 750 pesetas, pagada por trimestre vencido de fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres, quedando en libertad el facultativo de celebrar ajustes particulares con los vecinos no pobres, constandingo esta villa de 384 vecinos.

Los aspirantes legalmente autorizados dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 20 días, contados desde esta fecha: pasado dicho plazo se procederá á la eleccion.

Perales de Tajuña 9 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Félix García.

Alcaldía popular de San Martín de Valdeiglesias.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial del mismo, la reconstrucción del puente de Tórtolas, por la cantidad de 760 pesetas, en que han sido apreciadas las obras del mismo; advirtiéndose que las pujas que se hagan serán en baja de la cantidad marcada en el plano y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria, y que además se leerá en el acto de la subasta.

San Martín de Valdeiglesias 15 de Setiembre de 1873.—Vicente Rozas.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

Han sido recogidos en esta villa por un guarda y puestos en disposicion de mi autoridad nueve carneros negros, que tienen distintas señales, los cuales se cree sean de unos pastores ó ganaderos que pasaron por este término el día 14 del corriente con unos 200 de la misma clase, y sin embargo de haber oficiado á los pueblos limítrofes por donde debían pasar, no han sido hallados dichos pastores y se ignora la direccion que han tomado; y con el fin de que llegue á su noticia, ó del dueño de quien pudieran ser, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, rogando á las Autoridades locales lo hagan público para los efectos consiguientes.

Villa del Prado 16 de Setiembre de 1873.—José Sanchez Valdemoro.